



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

9294506.-

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

SANTIAGO, 16 NOV 2015

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 129, IF/PCIP-G2 N° 245, IF/PCIP-G2 N° 274, IF/PCIP-G2 N° 297, todos de 2015.

Cartas SCC-2762-15-IFE-2314-G2 y SCC-2875-15-IFE-2398-G2, ambas de 2015.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 11 de mayo de 2015, Folios 08 y 09, la Inspección Fiscal informó a la Concesionaria que, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.2.4.5.3 de las Bases de Licitación, referente al subprograma de atención psicológica para internos, acápite b) resultados e indicadores, y según la revisión anual del indicador referido a la calidad y oportunidad de los informes emitidos por la Sociedad Concesionaria, se verificó que al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo al recuento de quejas formuladas por la Administración Penitenciaria que fueron debidamente aceptadas por la Inspección Fiscal, los resultados de los rechazos aceptados a los informes psicológicos en el Establecimiento Penitenciario de Concepción por causas imputables a la Sociedad Concesionaria correspondió a un 5,31% del total, sobrepasando el límite del 5% del total de informes emitidos anualmente, lo que fue informado a la Sociedad Concesionaria mediante el Ordinario IF/PCIP-G2 N° 129, de 2015.

En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, por la infracción a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.4.5.3 de las citadas Bases.

- Que mediante las cartas SCC-2762-15-IFE-2314-G2 y SCC-2875-15-IFE-2398-G2, ambas de 2015, la Concesionaria presentó mayores antecedentes, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 274, de 2015.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 245, de 2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General que se le aplicara a la Sociedad Concesionaria una multa de 150 UTM según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, por la infracción del artículo 2.4.2.4.5.3 letra b) de las referidas Bases, referente a los resultados e indicadores correspondiente al subprograma de atención psicológica para internos, dado que en el año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción se superó el límite de quejas estipulado, en los términos indicados anteriormente.
- Que el artículo 2.4.2.4.5.3 letra b) de las Bases de Licitación, relativo a los resultados e indicadores del subprograma de atención psicológica para internos, establece que:

“Anualmente las quejas o informes negativos formales de las autoridades competentes del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o del servicio de educación del establecimiento, con respecto a la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos psicológicos, no deberá superar el 5% de los informes emitidos anualmente”.

- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de atención psicológica para internos.
- Que Sociedad Concesionaria, en su carta SCC-2762-15-IFE-2314-G2, de 2015, señaló que la Inspección Fiscal no consideró 145 informes elaborados con ocasión del Estudio de Salud Mental, el que se realiza anualmente y del cual se desprenden una serie de acciones que forman parte de la intervención con la población penal.

Agrega el Concesionario que la aplicación del Estudio de Salud Mental se realizó en el mes de julio y fue informada ese mismo mes en las estadísticas mensuales, también se informó la participación de 142 internos en el mes de julio y en el mes de septiembre de realizaron a tres internos que no habían respondido todo el screening, por lo que hubo que realizarlos nuevamente, tal como se indicó en la estrategia metodológica del Estudio.

Indica, además, que la información que se entrega en diciembre son los informes individuales, junto al informe general, no compartiendo las razones por las cuales el referido Estudio no se contabiliza, toda vez que este no define fecha de entrega, sólo define el año, ajustándose al periodo de ejecución definido en las Bases de Licitación, ya que lo que busca es identificar casos de internos que presentan deterioro en su nivel de salud mental y derivarlos a instancias de intervención dentro del servicio de reinserción social y/o unidad de salud para un programa específico de tratamiento.

Señala el Concesionario que la Administración Penitenciaria, a través de su Ordinario GENCHI N° 24, de 2015, indicó que a partir del año 2015 se entreguen los resultados del informe de Salud Mental, por lo que la petición de la Administración Penitenciaria es posterior a la entrega, modificando, según lo que expone el Concesionario, una práctica que se realiza desde el inicio de la operación.

Por otra parte, la Concesionaria señala que, de mantener la Inspección Fiscal su posición, en el sentido que el porcentaje de quejas por la oportunidad y/o calidad de los informes psicológicos corresponde al 5,31%, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación, correspondiendo cursar una no conformidad, ya que el indicador alcanzaría sólo a un 99,69%.

Al respecto, la Sociedad Concesionaria sostiene que en el caso de este indicador el requerimiento mínimo es alcanzar una cifra no superior al 5% de quejas por calidad u oportunidad del total de informes emitidos, lo que corresponde a un 100% de cumplimiento, por lo que, el rango (100%), en opinión del Concesionario, va desde un 0% hasta un 5%, por lo que el incumplimiento o cumplimiento de la Concesionaria, al tener un 5,31% de quejas, corresponde a un 0,31% o 99,69% , respectivamente.

Agrega el Concesionario, que la Inspección Fiscal no consideró en el cálculo para determinar el incumplimiento del indicador el Protocolo, que forma parte integrante del Reglamento de Servicio de la Obra, señalando que la Inspección Fiscal ha determinado que de un total de 3.158 informes y diagnósticos psicológicos emitidos por la Sociedad Concesionaria, 168 fueron objeto de queja por calidad u oportunidad por parte de la Administración Penitenciaria, lo que equivale al 5,31%, agregando que con dicha información se debe determinar el porcentaje de cumplimiento del indicador, debiéndose considerar lo dispuesto en el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación.

Argumenta la Concesionaria que la información entregada por parte de la ITE en relación a las quejas propuestas por la Administración Penitenciaria han sido entregadas con meses de tardanza, inclusive en el año 2015, se entregaron quejas del año 2014, por lo que se genera una falta de información y oportunidad de mejora, ya que, según lo indicado por la Concesionaria, desconoce las la cantidad real de quejas hasta fines de año, pasando hasta nueve meses en formalizar las quejas que la Administración Penitenciaria propuso.

Indica el Concesionario que reconoce que no cumplió íntegramente sus obligaciones contractuales en el caso de este indicador en un 0,31%, agregando que no es posible la eventual imposición de una sanción sin considerar o atender a las propias cláusulas de las Bases de Licitación, cuyo objetivo es que la Sociedad Concesionaria realice su mayor esfuerzo para alcanzar el máximo cumplimiento y no sea expuesta a que un incumplimiento del 0,1% sea igual a un incumplimiento del 100%.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 274, de 2015, señala que respecto de los 145 informes elaborados con ocasión del Estudio de Salud Mental, se debe estar a lo indicado en el artículo 1.12.7.6.2 de las Bases de Licitación que dispone que “la Administración Penitenciaria o el Poder Judicial, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la confección de informes actualizados en las áreas psicológicas, sociales, laborales y/o educacionales requeridas para el normal funcionamiento del

Consejo Técnico y el Tribunal de Conducta”, objetivo que no se cumplió toda vez que la información contenida en dicho estudio no pudo ser utilizada para los fines que se indican en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal señala que lo anterior se ve confirmado por lo manifestado por la Administración Penitenciaria en su Ordinario GENCHI N° 24, de 20154 en la que solicita que en lo venidero, la Sociedad Concesionaria entregue desde el año 2015 en adelante, los diagnósticos previo a la postulación de los citados talleres, y no con fecha posterior, de manera de tomar las decisiones como Consejo Técnico con la información completa disponible, situación que no ocurrió en el año 2014 de la cual Gendarmería para facilitar la intervención de la población penal en esa materia dio curso igualmente.

En relación al uso del Protocolo aludido en el numeral 3.0.8 del Reglamento de Servicio de la Obra, que establece la gradualidad de aplicación de los indicadores de gestión, la Inspección Fiscal señala que este se cumplió irrestrictamente, exigiéndose para el cuarto año el cumplimiento del 100%, indicando, además, que en conformidad a los establecido en el artículo 2.4.2.4.5.3 de las Bases de Licitación , el indicador asociado a la entrega de informes se circunscribe a aquellos informes y/o diagnósticos psicológicos, y no a otro tipo de informes señalados en dicho Protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección Fiscal señala que ha utilizado en referido Protocolo incorporando aquellos informes que son tipificados para la evaluación según lo dispone las Bases de Licitación.

En cuanto al porcentaje de cumplimiento, la Inspección Fiscal señala que se ha basado en lo establecido en el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación, y que conforme lo anterior, mediante el Ordinario IF PCIP-G N° 129, de 2015 le informó a la Concesionaria que según el recuento final de no conformidades debidamente validados por la Inspección Fiscal el resultado obtenido arroja un 5,31% de informes rechazados por la administración Penitenciaria lo que, en lo pertinente, trasgrede el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación.

Agrega la Inspección Fiscal que durante el año 2014, en reiteradas oportunidades informó a la Sociedad Concesionaria de las dificultades que se estaban produciendo en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, debido a la calidad y oportunidad de los informes presentados, solicitándole al Concesionario que adoptase las medidas pertinentes a objeto de subsanar dichas dificultades.

Por otra parte la Inspección Fiscal en su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 297, de 2015, señala que, con relación a la supuesta tardanza en que la Inspección Técnica de Explotación entrega la información sobre las quejas relativas a los informes emitidos por la Sociedad Concesionaria, en las Bases de Licitación no se establece la frecuencia o el plazo en el que la Inspección Fiscal o Inspección Técnica de Explotación debe informar las observaciones respecto de la calidad y/o oportunidad de los informes evacuados por la Concesionaria. Agrega, además, que los informes de forman parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por cuanto su procedencia no está sujeta al momento en que la Inspección Fiscal informe las observaciones, debiéndose tener en consideración que la medición del indicador es anual, por lo que no es posible determinar efectivamente si existe incumplimiento sino hasta final del año calendario anterior a la evaluación, lo que para este caso se aplicó evaluando a principios del 2015 lo efectuado durante el año calendario 2014.

- Que el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación establece lo siguiente:

“A partir del tercer año, contado desde la Autorización de Pagos de Subsidios de cada EP, si en la evaluación anual, alguno de los Resultados o Indicadores obtiene un porcentaje de cumplimiento inferior al 100 % establecido, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se procederá de la siguiente forma:

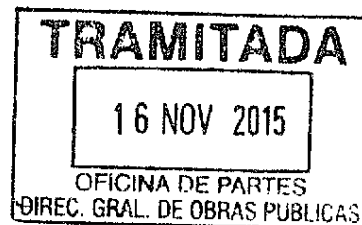
- Por cada Resultado o Indicador que obtenga un porcentaje de cumplimiento inferior al 100% y mayor o igual a 95 % el Inspector Fiscal cursará una “no conformidad” por escrito. Por cada 5 notificaciones de “no conformidad”, acumuladas hasta en dos períodos anuales consecutivos, correspondientes a Resultados o Indicadores de cualquier servicio, se aplicará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

- Si el porcentaje de cumplimiento en cualquiera de los Resultados o Indicadores, es inferior al 95 %, se cursará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que al establecerse en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.3 de las Bases de Licitación que las quejas e informes negativos de los informes y/o diagnósticos psicológicos no deben superar el 5% , debe relacionarse con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.4.5 de las citadas Bases, por lo que el rango de incumplimiento que se indica en la primera viñeta transcrita en el considerando anterior, no puede considerarse después de descontar el 5% a que se refiere el artículo 2.4.2.4.5.3 letra b), ya citado, toda vez que si las quejas no superan el 5% se debe cursar la correspondiente “no conformidad”, pero si el número de quejas supera ese porcentaje se debe aplicar la multa correspondiente. Darle una interpretación distinta implicaría que la Concesionaria tendría un rango de incumplimiento distinto al establecido en las Bases de Licitación para este concepto.
- Que uno de los objetivos de los informes y/o diagnósticos psicológicos correspondientes al Estudio de Salud Mental es que estos sean utilizados por la Administración Penitenciaria para aprobar talleres respectivos. Sin embargo al no disponer oportunamente el Consejo Técnico de dichos informes para el objetivo antes señalados, estos no pueden ser considerados en la contabilidad total de informes y diagnósticos.
- Que en conformidad a lo expuesto, esta Dirección General estima que existen fundamentos más que suficientes para aplicar e imponer a la sociedad Concesionaria una multa de 150 UTM, toda vez que las quejas e informes negativos de los informes y/o diagnósticos psicológicos superó el 5% indicado en el artículo 2.4.2.4.5.3 letra b) de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 2.4.2.4.5 y 2.4.2.4.5.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4862

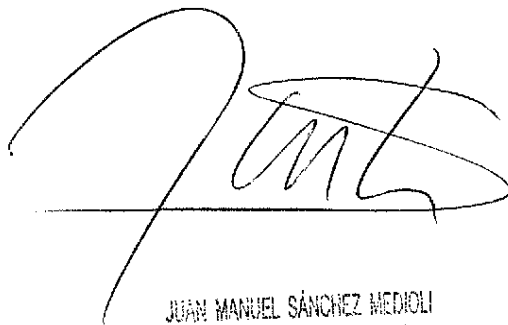


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” una multa de 150 UTM, por no cumplir con el resultado e indicador establecido en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.3 de las Bases de Licitación relativo a las quejas e informes negativos de los informes y/o diagnósticos psicológicos.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUS. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

9294506.-

Eduardo Abedrajo Bustos
EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Alexander Kliwadenko Richaud
ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

INUTILIZADO